se diferencian de las de desheredacion é incapacidad para suceder.—Penas de los que impiden hacer testamento á otro.

A. A. Boissonade, Miralles y tratadistas de nuestro Derecho.—Proy. de Código civil (art. 615, 786 y sig.)

LECCION 119.

L. C.—Tít. 2, lib. 5, F. J.—Tít. 22, lib. 3.º F. R.—Tít. 13, Part. 5.ª; 3 y 6. Part. 6.ª—Tit. 4-18-21, lib. N. R.—L. de Enjuiciamiento (art. 960 y otros) é hipot. (art. 133).—*Sentencias:* 5 Noviembre del 58 á la de 19 de Marzo del 79, y especialmente las de 5 Julio del 61, 28 Setiembre del 64, 26 Setiembre del 70, 27 Mayo y 29 Diciembre del 73, 11 Diciembre del 74, 5 Febrero del 77 y 26 Diciembre del 78.

Leg. for. Cataluña: t. 8, lib. 28 Dig.; t. 30, lib. 6.º Cód. Nov. 60.—Titulo 3, lib. 5, v. 1.º=Aragon: Derecho romano y de Castilla.=Navarra. Sent. 5 Febrero del 59.

Cosas comunes á ambas sucesiones.—*Aceptacion* y *repudiacion.*—Definicion, clases, requisitos y formas de la *adicion.*—Herencia *yacente.*—Respectivo orígen, naturaleza y utilidad de los *beneficios* concedidos al heredero.—Idea general del *Inventario.*—Efectos primarios y secundarios de la adicion, y de la Inscripcion del título de heredero en el Registro.—Formas y efectos de la *Repudiacion*, segun los varios casos que puedan ofrecerse.

A. A. Buniva, Febrero, Schnitzler, Tambour, Tapia y principales tratadistas de Procedimientos.—Rev. de Jur., t. 7, 16, 20, 49.—Proy. de Código civil (art. 820-77).

Test. rom. De *adquir hereditate*, Dig. xxix, 2, Cód. vi, 30-31.—De *jure deliberandi.* Dig. xxviii, 8; Cód. vi, 30; Inst. ii, 19.

LECCION 120.

L. C.—Tít. 2, 5, 22, lib. 4.º F. J.—Tít. 2, lib. 3.º F. R.—Tit. 1, partida 1.ª; 11 Part. 4.ª; 13 Part. 5.ª—Tit. 4, lib. 10 N. R.—(15 de Toro.)—

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación